

DEPARTAMENTO DE
DESCENTRALIZACION

Res. No. 3.132/97

C. 214475

GMT

Montevideo, 10. de setiembre de 1997.-

VISTO: la necesidad de reglamentar los Arts. 35o., 36o., 37o. y 38o. del Decreto No. 27.310, promulgado por Resolución No. 5.129/96 del 30/X/96;

RESULTANDO: que por Resolución No. 5.571/96 del 25/XI/96 se creó una Comisión Mixta con el cometido de reglamentar dichos artículos, la cual elevó un proyecto de reglamentación con fecha 30/VII/97;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Descentralización entiende que procede dictar resolución a efectos de reglamentar la normativa mencionada ut-supra;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1o.- Aprobar el siguiente proyecto de reglamentación:
- Artículo 1o.- La Intendencia Municipal de Montevideo reintegrará parcial o totalmente lo pagado por tributos de Contribución Inmobiliaria, Patente de Rodados y Tasa General Municipal a aquellas empresas contribuyentes que incorporen trabajadores jóvenes de ambos sexos entre 16 (dieciséis) y 24 (veinticuatro) años cumplidos, egresados de los Programas de Formación y/o Capacitación Laboral dictados por las siguientes instituciones: Centro de Capacitación y Producción (CECAP), dependiente del Ministerio de Educación y Cultura; Cursos de Preegresos del Instituto Nacional de Menor (INAME); Programas de Reconversión Laboral de la Junta Nacional de Empleo (JUNAE) y Asociaciones Civiles sin fines de lucro inscriptas en el registro municipal

correspondiente.-

Artículo 2o.- Para que el reintegro pueda ser efectuado, las empresas deberán garantizar a los jóvenes contratados: a) estabilidad laboral por un plazo mínimo de 12 (doce) meses; b) cumplimiento de todos los derechos y beneficios consagrados por las normativas laborales y de seguridad social vigentes y c) un salario no inferior a 3 (tres) salarios mínimos nacionales.- En el caso de jóvenes menores de 18 (dieciocho) años, deberán observarse los derechos emanados de la normativa laboral del menor.- En todos los casos, el empresario deberá respetar la normativa referida a la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones.- Queda excluida de este beneficio la contratación de jóvenes que tengan una relación de parentesco de primer grado por consanguinidad con los propietarios o titulares de la empresa contratante.-

Artículo 3o.- Las empresas que se acojan a este beneficio deberán prestar declaración jurada de: a) estar en conocimiento de la presente reglamentación y comprometerse a cumplirla en todos sus términos; b) no haber despedido ni enviado al Seguro de Desempleo durante los últimos 6 (seis) meses anteriores al inicio de la relación laboral, a ningún trabajador que desempeñase tareas similares a las del joven empleado.- Durante el plazo de vigencia de la relación laboral el empleador no podrá despedir o enviar al Seguro de Desempleo a trabajadores que cumplan similares funciones.- Estas condiciones no regirán para los casos de despido motivados por

la notoria mala conducta.- Las empresas que deban despedir a un joven por motivos de notoria mala conducta, deberán notificar esta circunstancia ante la Intendencia Municipal de Montevideo, sin perjuicio del cese inmediato del beneficio de reintegro correspondiente a ese trabajador despedido.- No perderán el beneficio correspondiente a otros trabajadores que no hayan sido despedidos.- Sin embargo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente reglamentación, dejará sin efecto el beneficio que se hubiera conferido a la empresa por cualquier otro trabajador.-

Artículo 4o.- Las instituciones formativas avalarán la aptitud e idoneidad del joven en relación a las tareas para las que será contratado, mediante una carta de presentación.- Para el caso de jóvenes provenientes de los cursos de la JUNAE, bastará con la presentación de egreso correspondiente. Asimismo las instituciones mencionadas deberán establecer medidas de seguimiento de la actuación laboral del joven, tendientes a completar en su formación e inserción definitiva en el mercado de trabajo, así como también, colaborar en el control del cumplimiento de las condiciones establecidas por la presente reglamentación.

Artículo 5o.- El reintegro al que se hace referencia en el Art. 1o. de la presente, se efectuará cuatrimestralmente contra exhibición de la siguiente documentación: a) recibos de pago de tributos municipales pagados por la empresa a partir de la fecha de contratación

del joven; b) comprobante de la Historia Laboral del trabajador correspondiente al período mencionado; c) copia de la carta o certificado emitido por la institución que avala al joven; d) certificado notarial que acredite que el inmueble o vehículo por el cual se efectúa la solicitud pertenece a la persona jurídica que contrata al joven y e) planilla de contralor de trabajo.-

Artículo 6o.- El monto mensual a reintegrar tendrá un máximo equivalente al aporte patronal de seguridad social que deba pagarse por cada joven contratado, sobre una retribución de 3 (tres) salarios mínimos nacionales.- El reintegro por joven no excederá el plazo de un año.- En todos los casos se tomará como parámetro de devolución el equivalente al aporte patronal estipulado para el Sector Industria y Comercio.- En aquellos sectores donde el aporte patronal sea inferior a éste, la devolución será por un monto similar al aporte efectivo que el empresario realice por trabajador.- Para el caso de aquellos ingresos mensuales variables, se realizará un promedio cuatrimestral del monto efectivamente declarado en la Historia Laboral.-

Artículo 7o.- La presente reglamentación deberá ser colocada en un lugar visible de las empresas que se incorporen al sistema, de forma tal que todos los trabajadores estén en conocimiento de la misma.- Las empresas que se acojan al beneficio y que, con posterioridad, incumplan los requisitos no podrán acogerse nuevamente al mismo.-

Artículo 8o.- El beneficio del reintegro regirá para un máximo de 1.000 (mil) contrataciones anuales, a partir de su puesta en vigencia, independientemente de la cantidad de empresas que se acojan al mismo.-

Artículo 9o.- La presentación de la solicitud y la gestión de reintegro una vez aprobada aquélla se efectuarán ante la División Administración Fiscal del Departamento de Recursos Financieros.

2o.- Comuníquese a la Secretaría General para conocimiento de la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Recursos Humanos y Materiales y de Recursos Financieros, a la División Administración Fiscal, al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones y pase al Servicio de Comisiones a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DR. ALVARO RICHINO, Secretario General (I).-